



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de abril de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Cuatro (04) de junio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2024 00 097 00			
DEMANDANTE	Sandra Milena Pérez Torres.	C.C. No.	1.020.727.082
DEMANDADAS	GSK Colombia S.A. Haleon Colombia S.A.S. Soporte Logístico S.A.S.		
ASUNTO	Prestaciones Sociales e Indemnización Moratoria por Falta de Pago.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Dada la naturaleza del asunto que se controvierte, acorde con lo normado en el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010 que modificó el artículo 12° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias de conformidad con las normas ya citadas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **NAYARI URUEÑA FLORES** como apoderada judicial de **SANDRA MILENA PÉREZ TORRES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de la demanda acorde con lo normado en los artículos 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y artículo 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo, así como los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo contemplados en los siguientes numerales: numerales:

1. Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de la demanda acorde con los requisitos contemplados en la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que adolece de lo establecido en el artículo 6, dado que no se allegó junto con el escrito de demanda prueba alguna que acredite la remisión por correo electrónico de ésta con sus respectivos anexos a la dirección de notificaciones judiciales de la demandada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. De conformidad con el numeral 2º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo evidencia el despacho que la parte demandante indica que una de las demandadas es "Soporte Logístico S.A.S", pese a ello, aporta el certificado de existencia y representación legal de la sociedad "Soporte Lógico S.A.S", por lo anterior, se le ordena a la parte demandante se sirva **ACLARAR** la persona jurídica contra quien pretende interponer la demanda.

CUARTO: En consideración a lo anterior se **DEVUELVE** la presente acción (artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral), y se concede un término de **cinco (5) días hábiles** al apoderado del demandante a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que el escrito de la demanda junto con los puntos objeto de devolución señalados en la presente providencia, deberán integrarse y presentarse en UN SÓLO ESCRITO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 05 DE JUNIO DE 2024
Por ESTADO N.º 033 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ead6d6f9f139bccdafef54cfae8c86b165c4114c08a7e568ce8973e7fbb32c0**

Documento generado en 05/06/2024 08:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>